

Ley de Plásticos de un Solo Uso en *Colombia:*

Posibles impactos y alternativas sostenibles para una sustitución gradual



Transforma tu mundo



Definiciones *relevantes*



Plásticos de un solo uso:

Productos de plástico que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor.



Alternativas sostenibles:

Materiales no plásticos reutilizables / biodegradables o *plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales*, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso. También aquellos productos que son *elaborados de materiales plásticos reciclados y que pasen por un proceso de reciclaje efectivo* o se encuentran sometidos a metas individualizadas por tipo de producto y/o polímero establecidas en el marco de un modelo de *economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor*.

Biodegradabilidad: Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para desintegrarse y descomponerse por la acción de microorganismos en elementos que se encuentran en la naturaleza tales como el dióxido de carbono (CO₂), agua o biomasa. Ésta puede producirse en entornos ricos o pobres en oxígeno.

Plástico oxodegradable: Materiales plásticos que incluyen aditivos los cuales, mediante oxidación, provocan la fragmentación del material plástico en microfragmentos o su descomposición química.

Plástico biobasado: Es un polímero sintético hecho a partir de un porcentaje de materia orgánica.

Productos plásticos reutilizables: Productos hechos total o parcialmente de plástico, que han sido concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para completar, dentro de su ciclo de vida útil, múltiples viajes o rotaciones con el mismo propósito para el que fueron concebidos, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización. Se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.

Prohibición



Se prohíbe:

La introducción en el mercado, **comercialización y distribución, en el territorio nacional de los productos listados** en los plazos del artículo 6° (*siguiente slide*), **que estén fabricados, total o parcialmente, con plásticos de un solo uso**, incluidos los producidos con plástico oxodegradable.



Periodo de transición:

Durante el proceso de expedición de esta política y a lo largo del proceso de implementación efectiva, las empresas que pongan en el mercado los elementos plásticos de un solo uso establecidos en la presente Ley deberán demostrar mediante certificación expedida por la autoridad competente, el porcentaje de aprovechamiento de residuos plásticos de un solo uso.

Artículos plásticos prohibidos

Deben desaparecer **en 2 años:**



Bolsas de punto de pago



Bolsas para periódicos y revistas, publicidad, etc.



Soportes para globos



Rollos de bolsa



Mezcladores, agitadores y pitillos



Soportes de copitos

Deben desaparecer **en 8 años:**



Envases o empaques y bolsas para contener líquidos no preenvasados



Platos, bandejas y cubiertos desechables



Confeti, manteles y serpentinas



Envases o empaques y bolsas para domicilios



Láminas para servir o empacar alimentos de consumo inmediato



Envolturas para frutas y verduras



Stickers para frutas



Mangos para hilo dental



Pitillos de envases de hasta 300ml

Excepciones



Empaque de residuos biológicos o químicos



Implementos médicos



Empaques de productos alimenticios de origen animal



Productos fabricados con 100% de materia prima plástica reciclada de material posconsumo nacional

Otras disposiciones *relevantes*

Plásticos oxo-bio:

En el plazo establecido en el numeral segundo del artículo 6° (8 años), queda prohibida la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución en el territorio nacional de productos fabricados total o parcialmente con plásticos oxodegradables.

Plan de Reconversión Productiva y Adaptación Laboral:

El Gobierno Nacional en el término diez y ocho (18) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley, formulará un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva para la sustitución de productos plásticos de un solo uso por alternativas sostenibles en los términos de la presente ley, que permita a los trabajadores y a las empresas, adaptarse a las disposiciones contempladas en la presente ley.

Este plan tiene como finalidad facilitar la transición productiva, tecnológica y comercial de los sujetos que desarrollan actividades para la introducción en el mercado, comercialización y/o distribución de los productos plásticos de un solo uso sujetos a restricciones en virtud de la presente ley, y la actualización de la formación para el trabajo de los trabajadores de los mismos.



Otras *disposiciones* relevantes

Reglamento técnico de etiquetado:

En el término de doce (12) meses desde la entrada en vigencia de la ley, expedirá un reglamento técnico de etiquetado para los plásticos de un solo uso, incluidos los plásticos biobasados y los plásticos de un solo uso que no estén referidos en el artículo 5° de la presente ley, y que, de acuerdo con el artículo 18, deberán ser incorporados por el sector privado modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor - REP, con el objetivo de informar:

1. Gestión adecuada de los productos por parte del consumidor final;
2. Impacto ambiental negativo que puede generar su inadecuada disposición final;
3. Contenido de plásticos en los productos;
4. Condiciones de reciclabilidad
5. Las demás que el Gobierno Nacional considere pertinentes.



Otras disposiciones *relevantes*

REP:

Los plásticos de un solo uso, en los términos de la presente ley, que no estén referidos en el artículo 5°, deberán ser incorporados por el productor o importador en los procesos productivos dentro del cierre de ciclos del modelo de economía circular y de Responsabilidad Extendida del Productor - REP.

Alternativas sostenibles con enfoque de economía circular:

Quienes introduzcan en el mercado, comercialicen o distribuyan bienes plásticos denominados como plásticos de un solo uso podrán acogerse a los señalado en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2°, si, en el marco de un esquema de REP y de Economía Circular, realizan:

Acción 100: Recuperan y aprovechan por lo menos el 100% del plástico puesto en el mercado de su propio tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto; o

Acción 110: Recuperan y aprovechan por lo menos el 50% del plástico puesto en el mercado de su mismo tipo de producto, o de un producto realizado con el mismo polímero o mezcla de polímeros de su producto.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las demás entidades que considere relevantes, reglamentará, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones técnicas necesarias para materializar el incentivo señalado en el presente artículo.

Tomado del **Artículo 18°**.

Tomado del **Artículo 17°**.



1

Al año 2025, las botellas PET de agua potable tratada, definidas en la Resolución 12186 de 1991 del Ministerio de Salud o la que la modifique y sustituya, deberán fabricarse con mínimo 50% de materia prima reciclada pos-consumo nacional o pos-industrial derivada de procesos productivos propios, porcentaje que se incrementará al 90% al año 2030. En cualquier caso, el cumplimiento de los porcentajes señalados en el presente numeral deberá incorporar en su mayoría materia prima reciclada pos-consumo de origen nacional.

3

Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento de las botellas, los envases y recipientes para contener líquidos elaborados con polietileno de alta densidad deberá ser de al menos el 30%. Cumplido dicho término, el Gobierno Nacional, en concertación con el sector productivo, revisará y ajustará dicho porcentaje garantizando un aumento progresivo en el mismo.

2

Oportunidades

Al año 2025, las botellas PET que contengan otro tipo de bebidas deberán fabricarse con mínimo 20% de materia prima reciclada pos-consumo nacional o pos-industrial derivada de procesos productivos propios, porcentaje que se incrementará al 35% al año 2030, al 40% en el año 2035 y al 60% al año 2040. Estas medidas definidas en el numeral 2 y 3 aplicaran para los envases que por sus características técnicas y, de acuerdo con las normativas vigentes del INVIMA, puedan incorporar material reciclado. En cualquier caso, el cumplimiento de los porcentajes señalados en el presente numeral deberá incorporar en su mayoría materia prima reciclada pos-consumo de origen nacional.

4

Al año 2030, todas las botellas, envases y recipientes para contener líquidos deberán ser recolectados al 50%. El cumplimiento de dicha meta será responsabilidad del productor e importador, para lo cual deberá involucrar a los diferentes actores de la cadena, priorizando a los recicladores de oficio y asociaciones de recicladores de oficio. Una vez cumplido el término establecido, este porcentaje será revisado con el objeto de garantizar un aumento progresivo.

En lo que respecta a los plásticos utilizados en el sector de la construcción para protección de vidrios, puertas, baldosas y accesorios de baño, en el marco de la REP, deberá al año 2025, fabricarse con mínimo 80% de materia prima reciclada pos-consumo o posindustrial de origen nacional, porcentaje que se incrementará al 90% al año 2030.

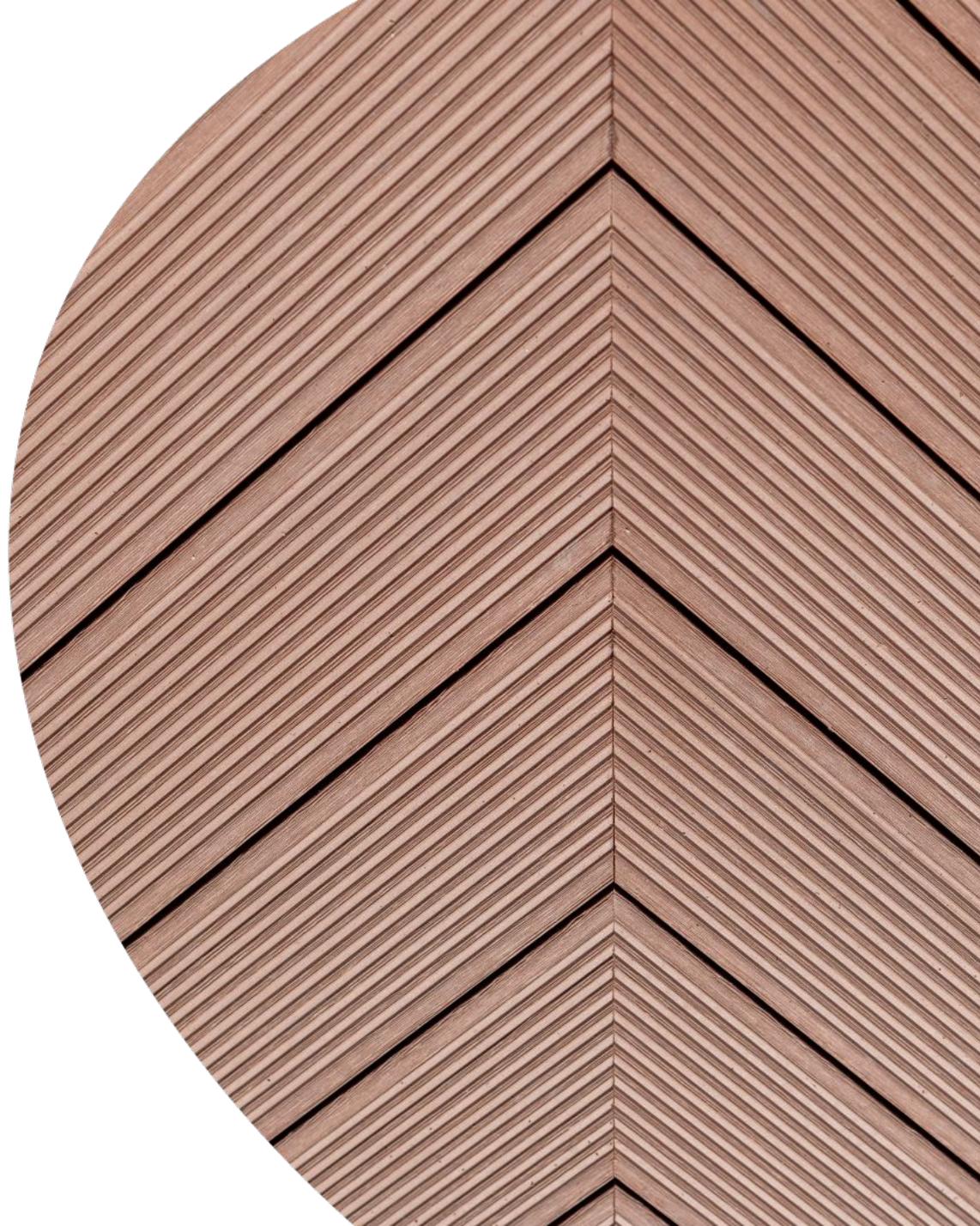
1. Al año 2030, el porcentaje de aprovechamiento deberá ser de al menos el 90%.
2. Al año 2030, lograr una recolección del 98%.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá la importación de residuos para cumplir con dichos porcentajes.

Oportunidades

Incentivo a la madera plástica y otros productos derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el polialuminio:

Las entidades estatales o las privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional y que para el cumplimiento de sus objetivos adquieran bienes o desarrollen obras que sean susceptibles de incorporar elementos o insumos elaborados con madera plástica y elementos relacionados derivados de materiales de fuentes de reciclaje nacional, incluyendo el polialuminio, deberán establecer un puntaje mínimo del cinco por ciento (5%) de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir en una proporción mayor productos o insumos necesarios para el desarrollo del contrato que estén: (1) elaborados con madera plástica elaborada en su totalidad con materiales de fuentes de reciclaje nacional y/o (2) productos elaborados con mezclas de plásticos y metales u otros elementos que provengan de fuentes de reciclaje nacionales.



¿Qué hacen
nuestros *clientes?*

1
Homologando biopolímeros y PCR en busca de migrar a materiales más sostenibles

2
Migración a materiales tradicionales no cuestionados actualmente como el papel

3
Las grandes marcas están trabajando para certificarse como plástico neutro y poder seguir empleando sus envases en plástico.

4
Se están generando alianzas para asegurar la recuperación del plástico dentro de la cadena.

¿Qué *estamos* haciendo en esenttia?

Corto Plazo

- Plan de acompañamiento a clientes en diseño sostenible de empaques.
- Campaña de socialización de la ley con clientes
- Homologación de PCR (Maquilas) con clientes
- Avances en hoja ruta de RECIRCULAR
- Avances en Reciclaje Químico con el ICP
- Homologaciones de biopolímeros con clientes (flexibles y rígidos)
- Comercialización de biopolímeros
- I+D en Biopolímeros
- Participación en mesa nacional del plástico con MinAmbiente

Mediano Plazo

- ReCircular
- Hoja de ruta de PCR Food Grade
- Homologaciones de biopolímeros desarrollados
- Planta de Reciclaje Químico

Largo Plazo

- Planta de Biopolímeros en Colombia
- Expansión planta de Reciclaje Químico

Gracias



Transforma tu mundo